

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2 Y POR ADICIÓN DEL CAPÍTULO VII TER DENOMINADO "DE LA ATENCIÓN MÉDICA INMEDIATA EN ZONAS TURÍSTICAS DEL ESTADO" QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS TER 1, TER 2, TER 3, TER 4, TER 5 Y TER 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE EMERGENCIA PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA EN ZONAS TURÍSTICAS.

INICIADO EN SESIÓN: LUNES 15 DE DICIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. –

El suscrito **Diputado Ignacio Castellanos Amaya** e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que Se **REFORMA** la fracción XII, XIII y XIV al artículo 2 y se **ADICIONA** la fracción XV al artículo 2 y el CAPÍTULO VIII TER denominado “DE LA ATENCIÓN MÉDICA INMEDIATA EN ZONAS TURÍSTICAS DEL ESTADO” [que contiene los artículos Ter 1, Ter 2, Ter 3, Ter 4, Ter 5, Ter 6 a la LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo en el estado de Nuevo León es una actividad económica estratégica que se ha fortalecido con políticas públicas enfocadas a la sostenibilidad, innovación y la promoción de experiencias diversas para visitantes nacionales e internacionales, con miras a eventos globales. El estado impulsa también programas que buscan expandir el turismo natural, cultural y de aventura en zonas urbanas y rurales del estado.

El bienestar de los turistas es una prioridad dentro de las acciones que promueve la Secretaría de Turismo y otras dependencias, ya que se trabaja en la certificación y formación de prestadores de servicios, así como en la atención adecuada para visitantes durante su estadía, además de estrategias para seguridad y calidad.

Implementación de protocolos de emergencia para la atención inmediata en zonas turísticas

Nuevo León en los últimos años Nuevo León ha experimentado un aumento significativo en la práctica del senderismo y el ecoturismo, lo que ha provocado una mayor afluencia de visitantes en los cerros. Esto genera presión en zonas que no siempre cuentan con infraestructura suficiente para un rescate eficiente. Esta alta influencia ocurre especialmente en temporadas altas, como Semana Santa, verano y fines de semana largos cuenta con cerros y zonas naturales como el Cerro de la Silla, Cerro de las Mítrias, Cerro de Chipinque y Cerro del Topo Chico, que son atractivos importantes para el senderismo y actividades al aire libre, formando parte de la Sierra Madre Oriental y ofreciendo rutas para excursionistas y turistas.

Sin embargo, estas áreas también representan lugares de riesgo, especialmente cuando las rutas son difíciles o poco señalizadas, el acceso es complicado y el auxilio médico o de rescate puede tardar varias horas. Las autoridades han emitido recomendaciones para quienes practican senderismo y advierten sobre factores como falta de preparación física, desconocimiento del terreno o ausencia de equipo adecuado, que pueden aumentar la probabilidad de lesiones o situaciones peligrosas en montaña. En los últimos años, Protección Civil del estado ha tenido que realizar múltiples operativos de búsqueda y rescate en cerros como Chipinque, Mítrias y La Silla, muchos de ellos ocasionados por desorientación, agotamiento físico o deshidratación. Estos eventos evidencian la necesidad de contar con protocolos más eficientes y sistemas de respuesta inmediata

El próximo año, Nuevo León será sede de la Copa Mundial 2026, albergando tres partidos de la fase de grupos y una eliminatoria, específicamente un encuentro de dieciseisavos de final que se jugará en junio de 2026. Entre los partidos que se disputarán se encuentran distintos equipos debido a este gran evento el Estado ha recibido mayor visibilidad y se han impulsado mejoras para prepararse ante el aumento del turismo. No obstante, en cuanto a protocolos de emergencia para la atención inmediata en zonas turísticas, no se ha observado alguna campaña o

movilización que impulse su implementación. Por ello, es necesario desarrollar y aplicar dichos protocolos.

La implementación de protocolos de emergencia en zonas turísticas es fundamental para garantizar la seguridad de turistas y visitantes. Los beneficios de esta iniciativa incluyen una mayor protección tanto para turistas como para ciudadanos que deseen visitar estos espacios, ya que permitiría una intervención rápida y eficiente ante cualquier situación que requiera auxilio inmediato, reduciendo la posibilidad de lesiones graves y minimizando el impacto de la emergencia. Esto es especialmente relevante en áreas turísticas donde los visitantes pueden desconocer el entorno y requerir ayuda con mayor rapidez.

Además, estos protocolos ayudan a prevenir accidentes y emergencias al establecer procedimientos claros para manejar situaciones de riesgo, incluyendo la identificación de zonas peligrosas, la implementación de medidas preventivas y la capacitación del personal encargado de responder ante eventualidades. En algunos casos, también contribuyen a disminuir la ansiedad de los turistas al brindarles la certeza de que existe un plan de acción en caso de alguna emergencia.

Por otra parte, contar con protocolos de emergencia mejora la imagen de la zona turística, pues demuestra un compromiso con la seguridad y el bienestar de los visitantes. Asimismo, su implementación permite cumplir con normas y regulaciones locales e internacionales relacionadas con la protección de quienes visitan el estado. Por ello, esta iniciativa busca mejorar la atención en zonas de difícil acceso buscando fortalecer la seguridad, capacitación y respuesta ante emergencias, con la finalidad de proteger la vida de los visitantes que deciden explorar los cerros y rutas naturales del estado durante todo el año.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

Implementación de protocolos de emergencia para la atención inmediata en zonas turísticas

DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMA** la fracción XII, XIII y XIV al artículo 2 y se **ADICIONA** la fracción XV al artículo 2 y el **CAPÍTULO VIII TER** denominado “**DE LA ATENCIÓN MÉDICA INMEDIATA EN ZONAS TURÍSTICAS DEL ESTADO**” |que contiene los artículos Ter 1, Ter 2, Ter 3, Ter 4, Ter 5, Ter 6 a la **LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XI (...)

XII.- Protocolo: Al **Protocolo de Atención Médica Inmediata, Búsqueda y Rescate en Zonas Turísticas y de Riesgo del Estado**, cuyo objetivo es establecer acciones coordinadas para detectar, atender y responder de manera inmediata ante emergencias médicas y situaciones de riesgo, garantizando la protección y seguridad de visitantes y personal;

XIII.- Recuperación. - Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado población y entorno, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos;

XIV.- Riesgo. - La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre; y

XV.- Protocolo de Seguridad CÓDIGO ADAM. -Es el Protocolo de Seguridad implementado en edificios públicos y privados frecuentados por menores de edad,

Implementación de protocolos de emergencia para la atención inmediata en zonas turísticas

para dar con la ubicación de éstos, en caso de se hayan extraviado, se hayan perdido o exista indicio de que hayan sido sustraídos.

CAPÍTULO VIII TER

PROTOCOLO DE ATENCIÓN INMEDIATA, BÚSQUEDA Y RESCATE EN ZONAS TURÍSTICAS Y DE RIESGO DEL ESTADO

ARTICULO 50 TER. - Se entenderá para efectos de esta capítulo como zonas turísticas el espacio geográfico definido que atrae visitantes por sus recursos naturales, culturales, históricos o de ocio.

ARTÍCULO 50 TER. 1- Son obligaciones de Protección Civil del Estado de Nuevo León en materia de atención médica inmediata en zonas turísticas, las siguientes:

- I. La implementación obligatoria del Protocolo en todas las zonas turísticas del Estado de Nuevo León, con alta afluencia de visitantes nacionales o extranjeros;
- II. Otorgar capacitación periódica especializada al personal de las zonas turísticas en materia de primeros auxilios, rescate básico, manejo de Desfibrilador Externo Automático (DEA) y activación del protocolo;
- III. La coordinación con autoridades locales y estatales, servicios médicos para establecer rutas de acceso rápido, puntos de atención médica, zonas de evacuación y comunicación inmediata; y
- IV. Verificar y supervisar que las zonas turísticas cuenten con los insumos básicos de primeros auxilios, equipo de rescate y al menos un Desfibrilador Externo Automático (DEA) en áreas estratégicas.

ARTÍCULO 50 TER 2.- Podrán quedar exceptuadas de estas disposiciones aquellas zonas turísticas que cuenten con acceso inmediato a servicios médicos locales y que cuenten con un dictamen favorable emitido por Protección Civil del Estado.

ARTÍCULO 50 TER 3.- El Protocolo de Atención Médica Inmediata y Rescate en Zonas Turísticas deberá activarse en las siguientes situaciones:

- I. Cuando se presenten accidentes o emergencias médicas que pongan en riesgo la vida o integridad física de visitantes, personal o prestadores de servicios;
- II. En situaciones de riesgo derivadas de la actividad turística;
- III. Ante fenómenos naturales o situaciones de emergencia como incendios forestales, deslaves, caídas, extravíos, inundaciones o sismos.

ARTÍCULO 50 TER 4.- El procedimiento básico del protocolo será el siguiente:

- I. Identificación inmediata del incidente por parte del personal o cualquier visitante, notificando a la autoridad o encargado de seguridad del sitio;
- II. Aplicación de primeros auxilios por personal capacitado mientras se solicita el apoyo a las autoridades locales y estatales, así como el de los cuerpos de emergencia;
- III. La coordinación para el traslado seguro del afectado a un punto de atención médica o su evacuación en caso necesario;
- IV. Resguardo del área si existe peligro para otros visitantes; y
- V. Elaboración de un informe detallado del incidente, que será remitido a Protección Civil del Estado y a las autoridades turísticas correspondientes.

ARTÍCULO 50 TER 5.- Los administradores y responsables de zonas turísticas deberán:

- I. Capacitar a su personal en primeros auxilios y rescate básico a través de la colaboración y coordinación mediante convenios con Protección Civil, a fin de contar con personal preparado y proporcional al aforo del sitio;

Implementación de protocolos de emergencia para la atención inmediata en zonas turísticas

- II. Tener botiquines de primeros auxilios, equipo de rescate básico y al menos un Desfibrilador Externo Automático (DEA) disponible en las instalaciones principales;
- III. Realizar por lo menos dos simulacros anuales de atención a emergencias médicas, que incluyan evacuación de turistas y coordinación con servicios de emergencia;
- IV. En los lugares deberá colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario.
- V. Asegurar la existencia de una bitácora de incidentes con seguimiento administrativo y médico, que podrá ser revisada por Protección Civil y la Secretaría de Turismo.

ARTÍCULO 50 TER 6.- La Secretaría de Turismo del Estado, en coordinación con Protección Civil, impulsará campañas permanentes de concientización, capacitación y prevención de riesgos en zonas turísticas, especialmente durante temporadas vacacionales o de alta afluencia

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

A T E N T A M E N T E

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA

**11 DIC 2013
13:46**

Implementación de protocolos de emergencia para la atención inmediata en zonas turísticas